Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

RESOLUCIÓN de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica por la que se aprueba por gasto anticipado la convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, y con el objetivo de reducir el consumo final de energía en el sector agrícola, se plantea esta convocatoria de ayudas dirigida a las explotaciones agropecuarias asturianas.

Esta convocatoria viene a complementar el resto de medidas y actuaciones de apoyo público que viene llevando a cabo la Administración del Principado de Asturias para facilitar la consecución de los objetivos previstos en la planificación de ahorro y eficiencia energética tanto nacional como europea.

Segundo.- El Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas (BOE 10/03/2021), tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, cuya finalidad es reducir el consumo de energía final en el sector agrícola para cumplir con los objetivos fijados por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, mediante la realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética y la utilización de las energías renovables.

En su artículo 5 establece que las beneficiarias directas de las ayudas previstas serán las Comunidades Autónomas relacionadas en su anexo III, que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 11.

Tercero.- El artículo 7.2 del citado Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, indica que las convocatorias de las comunidades autónomas deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo.

En el anexo III se asigna a la comunidad autónoma del Principado de Asturias un presupuesto de 91.422,10 €, el cual ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos en el mismo.

Cuarto.- El Programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias, figura en el Anexo II, subvenciones en régimen de concesión directa, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022, aprobado por Resolución de 14 de febrero de 2020 (BOPA de 24 de febrero de 2020) y modificado por Resolución de 7 de agosto de 2020 (BOPA de 13 de agosto de 2020), por Resolución de 31 de marzo de 2021 (BOPA de 9 de abril de 2021) y por Resolución de 19 de mayo de 2021 (BOPA de 2 de junio de 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de







Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas.

El citado RD 149/2021 de 9 de marzo, prevé la concesión directa de las ayudas dado que concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya comenzar a materializarse la contraprestación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar, por gasto anticipado, la convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias en el Principado de Asturias.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias en el momento resolutorio definitivo, quedando en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

Así mismo, se cumplirá con las limitaciones del art. 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Autorizar para esta convocatoria un gasto de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (91.422,10 €) con cargo a la partida presupuestaria 13.03.741G.776.025.

Segundo.- Objeto y líneas de actuación.

1. Serán subvencionables las actuaciones que se relacionan en el artículo 13.1 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, con la distribución de crédito e importe siguientes:

Actuación	ANUALIDAD 2022		ANUALIDAD 2023		TOTAL (€)
/ totalesion	Distribución	Importe (€)	Distribución	Importe (€)	1017.2(9
Actuación 1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío	15%	12.341,98	15%	1.371,33	13.713,31







Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

Actuación 2 Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias	85%	69.937,91	85%	7.770,88	77.708,79
Total	100 %	82.279,89	100 %	9.142,21	91.422.10

Si en una de estas líneas de actuación no se comprometiera la totalidad del presupuesto asignado, y la otra fuera deficitaria, el crédito sobrante se destinará a complementar dicho déficit hasta que se agote el presupuesto convocado.

- 2. Para que las actuaciones indicadas en el punto 1 resulten subvencionables, es necesario que:
- se hayan llevado a cabo en el territorio del Principado de Asturias;
- cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo;
- de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 149/2021, es decir a partir del 11 de marzo de 2021.

Tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, estas ayudas están financiadas con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y de acuerdo con el presupuesto disponible por comunidad autónoma recogido en el anexo III.

Tercero.- Beneficiarios.

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan los requisitos correspondientes, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:
- a) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de una explotación agropecuaria.
- b) Organizaciones cuyo fin consista en la gestión común de agua para el riego agrícola o la gestión común de otros combustibles y fuentes de energía para fin agropecuario.
- c) Titulares de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen redes de riego para cuyo funcionamiento sea necesario actualmente el consumo de energía eléctrica.
- d) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dentro de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, al menos uno de los socios deberá ser titular o beneficiario de la explotación agraria.
- e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser destinatarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las actuaciones subvencionables recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.
 - 2.- Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:







Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

- a) Tener residencia fiscal en España.
- b) Tener inscrita su explotación en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), o en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (REGAPA).
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, y frente a la Seguridad Social y no se deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - 3.- No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:
- a) Las explotaciones que dediguen íntegramente sus producciones al consumo doméstico privado.
- b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
- c) Empresas en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Cuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 149/2021, de 9 marzo, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.
- 2. Todas las entidades beneficiarias deben llevar una contabilidad aparte o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, que en todo caso se realizará teniendo en cuenta las normas de contabilidad nacional. A tal efecto, indicar que las personas físicas como tal no tienen la obligación de llevar a cabo una Contabilidad, no siendo, por tanto, exigible la obligación de contabilidad aparte.

Quinto.- Solicitudes y documentación

- 1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del día 5 de noviembre de 2021.
- 2. Con carácter general las solicitudes, y en su caso la documentación detallada en el punto 1 del Anexo I del RD 149/2021, de 9 de marzo que debe acompañarlas, se presentarán usando los formularios específicos para cada tipo de actuación que se indican a continuación, y que estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet https://sede.asturias.es/:
- AYUD0322T01: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío (Actuación 1).
- AYUD0322T02: Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias (Actuación 2).







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Si la persona solicitante no está incorporada a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrado en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

- 3. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.
- 4. Lo establecido en el punto 2 será obligatorio para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de estos sujetos no presentara la solicitud en la forma indicada, se le requerirá para que la presente en la forma indicada en el punto 2. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Los sujetos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán elegir presentar la solicitud de acuerdo con lo especificado en el punto 2 o hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de dicha ley, para lo que usarán los formularios específicos que aparecen en la ficha de procedimiento disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet https://sede.asturias.es/, introduciendo en el buscador el código AYUD0322T01 para la Actuación 1 (Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío) o el AYUD0322T02 para la Actuación 2 (Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias).

En este último caso, las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos, firmadas y acompañadas de la documentación detallada en el punto 1 del Anexo I del RD 149/2021, de 9 de marzo. Además, si el solicitante no esté dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto a la solicitud, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Asturias.es / Sede Electrónica / Utilidades / Formularios genéricos / Ficha de acreedor, o en el siguiente enlace:

https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS SEDE/utilidades/modelos genericos/2019 08 07 Fic

- 6. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la administración del principado de Asturias, recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados, que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida. Con la presentación y firma del formulario de solicitud se asume la presentación de las declaraciones responsables que se recogen en el mismo y que se corresponden con las relacionadas en el anexo I punto 1 del RD 149/2021, de 9 de marzo.
- 7. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente estará se sometida a las siguientes condiciones:

 No se admitirá ninguna solicitud recibida fuera del plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.



haAcreedor.pdf





Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

- b) Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas solicitantes, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.
- c) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.
- 8. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que el Principado de Asturias obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:
 - Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
 - Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
 - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
 - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
 - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
 - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
 - A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
 - A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
 - Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
 - A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
 - A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
 - A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral de la empresa.
 - A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
 - Igualmente, se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
 - A la Consejería competente en materia agraria, la consulta de tener inscritas las explotaciones en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), o en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (REGAPA).
 - A la Agencia estatal de la Administración Tributaria, la situación censal de la actividad económica.
 - A la agencia estatal de la administración tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.







Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

La referida consulta se realizará, en el caso de sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la seguridad social o en el correspondiente régimen tributario, respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren en el formulario de solicitud.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

- 10. Si la persona solicitante no está incorporada a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.
- 11. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Sexto.- Régimen de concesión.

1. Estas ayudas se concederán conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A estos efectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, las solicitudes serán seleccionadas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos o el fin del programa.

De acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, en caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se resuelva la solicitud.

- 2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.
- 3. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.







Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica

- 4. Según se establece en el artículo 16.5 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.
- 5. La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Séptimo.- Cuantía.

1. Las cuantías máximas de las ayudas son las establecidas en el artículo 14.1 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo y con los límites establecidos en su artículo 14.2.

Conforme a lo anterior, la cuantía máxima de las ayudas, que en ningún caso superará el importe total autorizado para esta convocatoria, será para cada una de las actuaciones, la menor de las siguientes:

- a) El 30 % del coste elegible del proyecto.
- b) La cuantía máxima que en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa, se establece en el artículo 38, para las medidas de eficiencia energética, o en el artículo 41, para las acciones de energías renovables, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014. En los siguientes cuadros se indican los porcentajes, que se aplicarán sobre el coste subvencionable en función a la tipología de actuación y en consonancia a su artículo de aplicación:

Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (Artículo 38 del Reglamento (UE) nº 651/2014).

0 5	Marking Formula	D~
Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña empresa
35%	45%	2 55%

Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (letras a) y b) del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014).

Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña empresa
50% 🔍	60%	70%

Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (letra c) del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014).

Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña empresa
35%	45%	55%

En base a lo anterior la cuantía máxima de la ayuda será el menor de los importes siguientes:

- 30 % del coste elegible;
- X % del coste subvencionable.

En el caso de que el *coste elegible* cumpla lo establecido en la letra a) del artículo 38.3 o lo establecido en las letras a) y c) del artículo 41.6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, este *coste elegible* será considerado *coste subvencionable*, siendo:

coste subvencionable = coste elegible







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

Por otro lado, si el *coste subvencionable* se determina de acuerdo a la letra b) del artículo 38.3 y la letra b) del artículo 41.6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, el cálculo se realizará conforme a la siguiente expresión:

coste subvencionable = coste elegible - inversión de referencia

Definiciones:

- coste elegible: los recogidos en el artículo 13.6 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.
- X: porcentaje de aplicación en base a la tipología de actuación y tamaño de empresa, indicada en los cuadros incluidos en el apartado b) de este resuelvo.
- coste subvencionable: coste calculado conforme al artículo 38.3, para actuaciones de eficiencia energética, y al artículo 41.6, para actuaciones de energías renovables, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- inversión de referencia: coste de una inversión similar menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, a la que se refiere el artículo 38.3.b), para actuaciones de eficiencia energética, y el artículo 41.6.b), para actuaciones de utilización de energías renovables, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- 2. En el caso de que en una misma solicitud de ayuda, se identifiquen medidas de eficiencia energética y acciones de energías renovables, se realizará el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda desagregando por un lado, los relativos a la eficiencia energética, y por otro, los relativos a energías renovables.

Octavo.- Plazo de ejecución.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, las actuaciones objeto de ayuda deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud y su plazo máximo de realización será de doce meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.
- 2. De acuerdo con el artículo 16.8 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los veinticuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de la ayuda o desde la fecha de notificación de la resolución de la correspondiente contrato.

Noveno.- Forma y plazo de justificación.

1. De acuerdo con el artículo 16.7 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, los beneficiarios deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello presentarán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética la documentación justificativa establecida en el apartado 2 del anexo I del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

En todo caso, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, remitirán cualquier documentación justificativa de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y en la forma que se establezca en la Resolución de concesión de las ayudas.

2. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Décimo.- Régimen de Pagos

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

A estos efectos, comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, el órgano competente de la comunidad autónoma ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

2. Se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016 y 11 de febrero de 2021 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La concesión de dicho anticipo estará sujeta al cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

3. En todo caso, previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.- Régimen de compatibilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimosegundo.- Publicidad.

- 1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas en publicaciones, medios de difusión o páginas web deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de este real decreto.

Decimotercero.- Pérdida del derecho al cobro y reintegros.

- 1. En caso de que el beneficiario no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de esta ley.
- 2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto.- Régimen jurídico.

En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Dirección General de Energía, Minería y Reactivación

el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

Decimoquinto.- Información.

A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica







